



AD-014

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE, **KAY-SER GROUP, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN MORENO JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR"; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "EL MUNICIPIO":

- 1.1. Que es una persona jurídico colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior investido de personalidad jurídica y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II, y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la "Constancia de Mayoría" expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio del 2015 relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del 2015, en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.
- 1.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Juan Carlos Pérez Saavedra, personalidad que se acredita en el Primer Punto de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 1 de enero de 2016.
- 1.4. Que en el cuarto punto del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del día 18 de agosto del 2006, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en nombre y representación del Municipio.





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

- 1.5. Que debido a la necesidad de la Dirección General de Servicios Urbanos de contar con la adquisición de mezcla asfáltica, para realizar el mantenimiento y rehabilitación de las principales calles y avenidas que se encuentran dentro del Territorio Municipal, es que se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.
- 1.6. En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2016.
- 1.7. Que la adquisición materia del presente contrato, se encuentra debidamente regulada por Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 1.8. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 43 y 48 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; adjudicándose a la persona moral **KAY-SER GROUP, S.A. DE C.V.**, la adquisición de mezcla asfáltica en frío para la Dirección General de Servicios Urbanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz.
- 1.9. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sito Plaza Doctor Gustavo Baz Prada sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000.

2. De "EL VENDEDOR":

- 2.1. Es una persona jurídico colectiva de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia, tal y como lo acredita mediante escritura pública número [REDACTED] volumen 3927, del 30 de enero del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la Notaría Pública número 21 del antes Distrito Federal.
- 2.2. Que la personalidad con la que actúa el Administrador Único de la mencionada sociedad, el C. Juan Moreno Juárez, la acredita mediante escritura descrita en la declaración que antecede, declarando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas en perjuicio del acto en que interviene, mismo que se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el antes Instituto Federal Electoral.
- 2.3. Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "EL MUNICIPIO" todo derecho que derive de este contrato.
- 2.4. Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

- 2.5. Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Así mismo, cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.
  - 2.6. Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento.
  - 2.7. Que entre otros, tiene como objeto la realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles.
  - 2.8. Que señala tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] comprometiéndose con "EL MUNICIPIO" a dar aviso por escrito 15 días de anticipación en caso de que pudiere cambiarlo.
3. De "LAS PARTES":
- 3.1. Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
  - 3.2. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de Mezcla Asfáltica en frío de acuerdo a las características y requerimientos de la Dirección General de Servicios Urbanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, conforme a los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

**SEGUNDA.- PRECIOS UNITARIOS Y CARACTERÍSTICAS.** Las características y precio unitario de la mezcla asfáltica en frío, materia del presente contrato serán las siguientes:





**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA
1	MEZCLA ASFÁLTICA CON ADITIVO/REACTIVO PRETREGO ALTO DESEMPEÑO	TONELADA	\$1,995.00	\$2,314.20

**TERCERA.- ESPECIFICACIONES.** "EL VENDEDOR" se compromete a entregar la mezcla asfáltica de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos que para tal efecto le indique la Dirección General de Servicios Urbanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

**CUARTA.- IMPORTE A PAGAR.** Dado que se trata de un contrato abierto "EL MUNICIPIO" pagará a "EL VENDEDOR" por el concepto señalado en la primera cláusula del presente contrato las cantidades correspondientes al corte que realice "EL MUNICIPIO" conjuntamente con "EL VENDEDOR" y que deberán de atender al precio establecido en la cláusula segunda del presente instrumento legal.

A efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 137 de su Reglamento, los importes mínimos y máximos de los bienes adjudicados (los cuales ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado I.V.A), materia del presente contrato se establecen en el siguiente cuadro:

<b>IMPORTE MÍNIMO</b>
\$1,031,507.57 (UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 57/100 M.N)
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>
\$1,719,179.28 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO" no está obligado a ejercer el importe máximo señalado en la presente cláusula.

**QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA.** "EL VENDEDOR" se compromete a entregar la mezcla asfáltica en frío en el Almacén General de la Dirección General de Servicios Administrativos, ubicado en Teotihuacán Número 7, Esquina Berriozábal, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y/o en donde le indique la Dirección General de Servicios Urbanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud.

**SEXTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir del 1 de abril del 2016 y vencerá el 8 de junio del 2016.

**SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen en que el pago de la mezcla asfáltica en frío se realizará dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega de la misma a entera





**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, sin que se otorgue cantidad alguna por concepto de anticipo y previa presentación de la o las facturas correspondientes ante la Tesorería Municipal; mismas que deberán contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. El incumplimiento de esta formalidad exime a **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de **“EL MUNICIPIO”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que sólo se pagará la suerte principal sin accesorio alguno.

**OCTAVA.- GARANTÍA. “EL VENDEDOR”** se obliga a exhibir a **“EL MUNICIPIO”** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, cheque de caja, cheque certificado o póliza de fianza debidamente expedida por institución autorizada a favor de **“EL MUNICIPIO”** por el 10% del monto máximo marcado como tal en el presente contrato, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae a través del presente contrato en términos del numeral 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 137 fracción V de su reglamento, para el caso de que el objeto se cumpla dentro del plazo antes mencionado, no será necesaria la exhibición de la garantía en comento, de conformidad con el artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso de la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea otorgada en términos del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. Dicha garantía estará vigente durante el término que dure el presente contrato y hasta 3 meses después de concluido el mismo.
3. Deberá contener expresamente el señalamiento que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito o devolución de la garantía por **“EL MUNICIPIO”**.

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. “EL VENDEDOR”** se obliga a lo siguiente:

1. Será por su cuenta, cargo y riesgo entregar la mezcla asfáltica, en vehículos especiales; garantizando con ello su integridad, conservación, uso y aprovechamiento.
2. Entregar la mezcla asfáltica en frío conforme a las cantidades y especificaciones que previamente le haya indicado la Dirección General de Servicios Urbanos.
3. Garantizar la calidad de la mezcla asfáltica en frío contra todo defecto de fabricación y vicios ocultos, en favor de **“EL MUNICIPIO”**.
4. Garantizar el mantenimiento del precio de la mezcla asfáltica, los cuales son fijos, unitarios y en moneda nacional sin cambio hasta el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en este contrato.
5. Permitir al personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de **“EL MUNICIPIO”**, verificar que la mezcla asfáltica en frío y/o caliente y la emulsión asfáltica; cumpla con las características y especificaciones señaladas en este contrato, estando en posibilidad de rechazar aquella mezcla asfáltica en frío y/o caliente y la emulsión asfáltica que no cumpla con las mismas, comprometiéndose **“EL VENDEDOR”**, a reponerlas en un lapso de 48 horas posteriores a la fecha en que **“EL MUNICIPIO”** haya hecho el reporte correspondiente.





**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

"EL MUNICIPIO" sólo recibirá la mezcla asfáltica de acuerdo características y requerimientos de la Dirección General de Servicios Urbanos y si la misma hubiese sido entregada en tiempo y forma de acuerdo con las características establecidas en el presente instrumento, así como en su propuesta técnica y económica presentada por "EL VENDEDOR".

**DÉCIMA.- RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL VENDEDOR" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, para realizar la entrega la mezcla asfáltica, materia del presente contrato a otras personas físicas o morales, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la compra venta que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de "EL MUNICIPIO".

Igualmente, "EL VENDEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el suministro de la mezcla asfáltica en frío materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso "EL VENDEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.**

"EL VENDEDOR" se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a "EL MUNICIPIO" para rescindir administrativamente el contrato y fincar la responsabilidad que en derecho corresponda y pago de daños que se le cause por tal motivo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.** "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

1. Si "EL VENDEDOR" no cumple en el tiempo y la forma pactados o modifica las características convenidas de la mezcla asfáltica en frío materia del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable.
3. Cuando "EL VENDEDOR" no respete durante el plazo de vigencia el precio unitario de la mezcla asfáltica en frío adquirida y materia de este contrato.

Configurándose alguno de los supuestos señalados anteriormente "EL MUNICIPIO" procederá en términos del marco legal aplicable para su rescisión.

**DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.** "EL VENDEDOR" se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 1% por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas y hasta por 10 días posteriores a la fecha pactada para la entrega de la mezcla asfáltica en frío de acuerdo características y requerimientos de la Dirección General de Servicios Urbanos.

**DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE INTERÉS GENERAL.** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas, "EL MUNICIPIO" podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.





**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

**DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.** “EL VENDEDOR” como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO”, en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que “EL VENDEDOR” se obliga a dejar indemne a “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS-DAÑOS Y PERJUICIOS.** “EL VENDEDOR” se obliga a entregar la mezcla asfáltica en frío objeto del presente contrato a plena y entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudieran tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegare a causar a terceros o a “EL MUNICIPIO”.

En virtud de lo anterior, la entrega de la mezcla asfáltica en frío no exime a “EL VENDEDOR”, de responder por la calidad del mismo, así como de las especificaciones técnicas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-INTERPRETACIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, con residencia en este Municipio; por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen, por triplicado en original en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México a 1 de abril de 2016.

Por “EL MUNICIPIO”

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Por “EL VENDEDOR”



C. JUAN MORENO JUÁREZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
KAY-SER GROUP, S.A. DE C.V.

LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MÉXICO

